



**REGLAMENTO**

**ELECTORAL**

**F.N.F**

**Periodo 2016-2020**

# TITULO I

## CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación Navarra de Fútbol será realizada por el Presidente de la Federación el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. A partir de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación Navarra de Fútbol se constituirá en Comisión Gestora de la Federación y el Presidente en Presidente en funciones, no pudiendo realizar, tanto la Comisión Gestora como el Presidente, más que actos de mera administración y gestión ordinaria de la Federación.

3. Sí algún miembro de la Comisión Gestora, incluido el Presidente en funciones de la Federación, se presenta como candidato a la Presidencia de la Federación, deberá presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora, con anterioridad a la presentación de su candidatura a la Presidencia de la Federación.

### Artículo 2. Circunscripción.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

### Artículo 3. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Navarra de Fútbol, órgano supremo de la misma, estará compuesta por cincuenta miembros, correspondiendo a cada estamento los siguientes representantes:

- 24** Representantes de las Entidades Deportivas (8 de Categoría Nacional, 10 de Autonómica, Preferente y Regional y 6 en las restantes categorías).
- 16** Representantes de los Deportistas
- 5** Representantes de los Técnicos
- 5** Representantes de los Jueces y Árbitros.

2. En el número de asambleístas a que hace referencia el punto anterior, no se computará el del Presidente de la Federación Navarra de Fútbol si éste no ostenta la cualidad de miembro electo de la citada Asamblea General.

## TITULO II

# CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 4. Condición de electores para la elección de la Asamblea General.

1. Los representantes en la Asamblea General de los deportistas serán elegidos por los deportistas mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para la 2015/2016 y la hayan tenido para la 2014/2015.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

2. Los representantes en la Asamblea General de las Entidades Deportivas serán elegidos por los clubes deportivos, clubes filiales, y, en su caso, clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas, que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y que tengan licencia federativa oficial para la 2015/2016 y la hayan tenido para la 2014/2015. A estos efectos, se solicitará del Registro de Entidades Deportivas de Navarra un certificado de los clubes deportivos, clubes filiales, clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas que consten inscritos y habilitados en la modalidad de fútbol.

Las Entidades Deportivas, que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior tengan la condición de electoras, ejercerán el derecho a voto para la elección de sus representantes en la Asamblea General a través del Presidente del club Deportivo o de la correspondiente Entidad o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, en el que se atribuya la citada facultad.

3. Los técnicos, jueces, árbitros y equivalentes mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para la 2015/2016 y la hayan tenido para la 2014/2015. A estos efectos, se entenderá por licencia federativa oficial aquella que implica la integración en la Federación, y como tal el pertenecer a los correspondientes comités de entrenadores, comités de árbitros o similares.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

4. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elector por ambos estamentos, podrán ejercer su derecho a voto por cada uno de los estamentos a los que pertenezcan.



## **Artículo 5. Condición de elegibles en la elección de la Asamblea General.**

1. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación de los estamentos de deportistas, técnicos, jueces, árbitros o equivalentes, las personas físicas que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

2. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación del estamento de Entidades Deportivas, las entidades deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

La condición de miembro de la Asamblea General por el estamento de entidades deportivas corresponde a las entidades deportivas que hayan resultado elegidas. Las entidades deportivas elegidas serán representadas en la Asamblea General y ejercerán el derecho a voto para la elección del Presidente de la Federación a través del Presidente del club Deportivo o de la correspondiente Entidad o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, en el que se atribuya la citada facultad.

3. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elegibles por ambos estamentos, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos, debiendo optar por presentarse por uno de los correspondientes estamentos.

### **TITULO III CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN**

## **Artículo 6. Condición de electores para la elección del Presidente de la Federación.**

1. El Presidente de la Federación Navarra de Fútbol será elegido por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General que los candidatos a Presidente de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato a la Presidencia de la Federación.



## Artículo 7. Condición de elegibles en la elección del Presidente de la Federación.

1. Serán elegibles como Presidente de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º y 3º del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.
- b) Las personas físicas mayores de 18 años que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, será necesario para tener la condición de candidato elegible a la Presidencia de la Federación, formalizar los requisitos exigidos en el artículo 19 del presente Reglamento y tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.

## TITULO IV CALENDARIO ELECTORAL

### Artículo 8. Calendario electoral.

1. Se establecen las siguientes fechas del Calendario Electoral:

**14 DE ENERO.** Convocatoria de las elecciones por el Presidente de la Federación. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria, del Reglamento Electoral (que incluye el calendario) y del Censo Electoral provisional en la sede de la Federación, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**15 DE ENERO.** Inicio del plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral, al Censo Electoral.

**20 DE ENERO.** Finalización del plazo para presentar reclamaciones al Censo Electoral.

**23 DE ENERO.** Resolución de la Junta Electoral resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral y aprobando el Censo Electoral definitivo.



**25 DE ENERO.** Inicio del plazo de cinco días para la presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del Censo Electoral definitivo.

**29 DE ENERO.** Fin del plazo de presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra contra la aprobación del Censo Electoral definitivo.

**5 DE FEBRERO.** Inicio del plazo de tres días hábiles para la presentación de candidatos a la Asamblea General.

**8 DE FEBRERO.** Finalización del plazo de presentación de candidatos a la Asamblea General.

**9 DE FEBRERO.** Proclamación de los candidatos a la Asamblea General por la Junta Electoral. Designación de los miembros de la Mesa Electoral.

**10 DE FEBRERO.** Inicio del plazo de cinco días hábiles para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de los candidatos a la Asamblea General.

**15 DE FEBRERO.** Finalización del plazo para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de los candidatos a la Asamblea General.

**22 DE FEBRERO.** Votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación. Remisión de las actas confeccionadas por la Mesa Electoral a la Junta Electoral Federativa. (no podrá coincidir éste día con días en que se celebren competiciones oficiales de ámbito territorial).

**23 DE FEBRERO.** Proclamación y publicación por la Junta Electoral de los miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

**24 DE FEBRERO.** Inicio del plazo de cinco días hábiles para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

**29 DE FEBRERO.** Finalización del plazo para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

**7 DE MARZO.** Inicio del plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas a Presidente de la Federación. Los candidatos deberán presentar el aval a su candidatura mediante la firma, como mínimo, de ocho miembros integrantes de la Asamblea General.

**9 DE MARZO.** Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación.



**10 DE MARZO.** Proclamación por la Junta Electoral de ~~candidatos a la~~ **candidatos a la** Presidencia de la Federación. Determinación y publicación de ~~los miembros~~ **los miembros** titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario ~~en la Asamblea~~ **en la Asamblea** General para la elección de la Presidencia de la Federación.

**11 DE MARZO.** Inicio del plazo de cinco días hábiles para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación provisional de candidatos a Presidencia de la Federación.

**16 DE MARZO.** Finalización del plazo para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación provisional de candidatos a Presidencia de la Federación.

**23 DE MARZO.** Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación. Remisión a la Junta Electoral Federativa del acta de la Asamblea confeccionada por el secretario y presidente ocasional. (no podrá coincidir éste día con días en que se celebren competiciones oficiales de ámbito territorial).

**26 DE MARZO.** Proclamación del Presidente de la Federación por la Junta Electoral.

**29 DE MARZO.** Inicio del plazo de cinco días hábiles para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente de la Federación.

**2 DE ABRIL.** Finalización del plazo para presentar recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente de la Federación.

En el caso de que se hubiera presentado algún recurso a la proclamación de Presidente de la Federación, no se podrá pasar al siguiente momento del calendario electoral hasta que se produzca la resolución del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

**8 DE ABRIL.** Convocatoria por parte del Presidente de la Junta Electoral al Presidente electo para la toma de posesión del cargo.

2. En caso de que solamente hubiera un candidato a la Presidencia proclamado definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente ante la Junta Electoral.

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan a las 18'00 horas, excepto los sábados que finalizan a las 12'00 horas.

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma, inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.



5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud y se publicarán en los tablones de la sede de la Federación y del Instituto Navarro de Deporte, y en la página web de la Federación.

## TITULO V CENSO ELECTORAL

### Artículo 9. El censo electoral.

1. El Censo Electoral estará subdividido en cuatro apartados, que corresponden a cada uno de los estamentos de la Federación: entidades deportivas, deportistas, técnicos, y jueces y árbitros.

2. El Censo electoral contendrá, en cada apartado, la identificación de las personas y de las Entidades Deportivas que reúnan los requisitos para ser elector, y como tal tener derecho a votar, por cada uno de los estamentos federativos.

En relación con las personas físicas contendrá: el nombre y los dos apellidos, fecha de nacimiento, el número de licencia, fecha de su expedición y estamento deportivo al que pertenece.

En relación con las entidades deportivas contendrá: la denominación, su domicilio, el número de licencia o inscripción federativa y la fecha de su expedición y la categoría deportiva máxima en la que milita.

3. Se incluirá en el Censo Electoral certificación, expedida por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, del cumplimiento por las personas físicas o jurídicas incluidas en el Censo de los requisitos requeridos en las disposiciones por la que se aprueban las normas reguladoras de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas de Navarra y en el artículo 4º del presente Reglamento Electoral para gozar de la cualidad de electores a la Asamblea General.

4. El Censo electoral será expuesto en la sede de la Federación (Calle Arrieta, 3-2º, 31002 Pamplona), se publicará en la página web de la misma ([www.futnavarra.es](http://www.futnavarra.es)) y en las dependencias del Instituto Navarro de Deporte (Calle Arrieta, 25, 31002 Pamplona) pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo ante la Junta Electoral en el plazo recogido en el calendario electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al Censo Electoral son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo indicado en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y aprobado el Censo Electoral definitivo, no serán admitidas las impugnaciones referentes al mismo en otras fases del proceso electoral.



## TITULO VI

# COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

### Artículo 10. Composición.

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente, Vocal y Secretario, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

El puesto de Secretario de la Junta Electoral recaerá en el de menor edad de los licenciados o graduados en Derecho que compongan la Junta Electoral, y realizará en la misma las funciones de secretariado y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros: un miembro y su suplente, designados por el Comité de Competición; un miembro y su suplente, designados por el Comité de Apelación; y un tercer miembro y su suplente que se elegirán mediante sorteo público entre las personas físicas integrantes del censo electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Sí, por circunstancias excepcionales, no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir las plazas de la Junta Electoral, estas vacantes se cubrirán por sorteo público entre los miembros del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones.

5. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en algún miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente, o sí se produce en los miembros de la Junta Electoral determinados por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará por los sustitutos que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

6. Las vacantes que se produzcan, de forma permanente o de manera temporal por tiempo superior al previsto para la finalización del proceso electoral, entre los miembros titulares de la Junta Electoral, serán cubiertas por los miembros suplentes, siguiendo como criterio el orden por el que hayan sido designados.



7. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación y en la página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

8. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona, en la sede de la Federación Navarra de Fútbol, Calle Arrieta, 3-2º, 31002 Pamplona.

## Artículo 11. Funcionamiento.

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente si lo solicitan dos de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de dos de sus miembros.

En caso de que se produzcan bajas en la composición la Junta Electoral durante la tramitación del proceso electoral, éstas se cubrirán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán, si los hubiera, los votos particulares al acuerdo adoptado.

4. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones al Censo Electoral serán notificadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Federación y en la página web de la Federación, advirtiendo de la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

5. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesarios para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.



## Artículo 12. Competencias.

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Navarra de Fútbol, y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.
- b) Resolver las consultas que eleven la Mesa Electoral o los candidatos concurrentes a las elecciones.
- c) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral provisional.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- e) Aprobar el Censo Electoral definitivo, aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.
- f) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.
- g) Cualquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Junta Electoral Federativa deberá remitir al Instituto Navarro de Deporte y Juventud:

- a) Acta de la reunión de constitución de la Junta Electoral.
- b) Certificación de la aprobación del Censo Electoral, tanto el provisional como el definitivo.
- c) Certificación de la composición de la Mesa Electoral.
- d) Certificación de las candidaturas presentadas a la elección de la Asamblea General.
- e) Certificación de los resultados de las votaciones a la Asamblea General.
- f) Una relación que incluya los nombres y apellidos de los candidatos proclamados miembros de la Asamblea General.
- g) Certificación de las candidaturas presentadas a la presidencia de la Federación.



h) Acta de la reunión de la Asamblea General para la elección de la presidencia federativa, incluyendo la certificación de los resultados de las correspondientes votaciones.

i) Acta de toma de posesión del presidente o presidenta de la federación.

4. Esta documentación deberá ser presentada en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en los plazos siguientes:

a) Los puntos 3.a) a 3.d), antes de la celebración de la elección a la Asamblea General.

b) Los puntos 3.e) a 3.g), antes de la celebración de la elección a la Presidencia.

c) Los puntos 3.h) y 3i), a la finalización del proceso electoral.

## TITULO VII COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

### Artículo 13. Composición.

1. La Mesa Electoral, que será única, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Se elegirán igualmente suplentes de los cargos.

2. La elección de los componentes titulares y suplentes de la Mesa Electoral se efectuará por sorteo entre los electores, personas físicas, del Censo Electoral de los distintos estamentos. Los miembros de la Mesa así determinados elegirán, de entre ellos y por mayoría, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

El sorteo para la determinación de los miembros de la Mesa Electoral será público y se celebrará en la sede de la Federación el día establecido en el calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

3. Si no es posible la constitución de la Mesa Electoral por inasistencia de los titulares y suplentes de la misma, se procederá a constituirla con los tres primeros votantes, que ocuparán por este orden el cargo de Presidente, Secretario y Vocal.

4. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Mesa Electoral, por lo que en el supuesto de que resulten seleccionados en el correspondiente sorteo, será elegido un nuevo componente de la Mesa por el mismo procedimiento.



## Artículo 14. Funcionamiento

1. En la Mesa Electoral constará una urna precintada para cada uno de los estamentos, la lista del Censo Electoral, y papeletas y sobres electorales.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Mesa, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3. En el supuesto de que haya acreditados interventores de las candidatos a la Asamblea General, éstos podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

Los interventores podrán firmar el acta de la mesa electoral o presentar objeciones a la misma, sin perjuicio de su validez y de la posibilidad de presentar reclamaciones en los plazos establecidos en el calendario electoral.

4. La Federación prestará a la Mesa Electoral el apoyo de personal y material necesarios para el correcto desempeño de las funciones que a ésta le corresponden.

5. La Mesa Electoral funcionará con el siguiente horario:

Pamplona: de 9'00 a 12'00 horas.

Marcilla: de 13'00 a 16'00 horas.

Pamplona: de 17'00 a 20'00 horas.

## Artículo 15. Competencias.

1. Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Velar y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Efectuar el recuento de los votos.
- d) Confeccionar el acta de la votación, o votaciones en el supuesto de que se establezca el desplazamiento de la mesa electoral a distintas localidades, en la que se señalará la hora de comienzo y fin de las votaciones, se relacionará el número de electores que hayan emitido su voto, las incidencias ocurridas durante la votación, las reclamaciones que se formulen como consecuencia de la misma, los votos válidos, nulos y en blanco emitidos y el resultado de las elecciones. El acta será redactada por el Secretario de la Mesa y firmada por todos los miembros de la misma.
- e) Cualquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local donde se celebren las votaciones, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia del presente Reglamento Electoral.



## TITULO VIII

# PROCESO DE VOTACION A LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 16. Votaciones.

1. Los integrantes de la Mesa Electoral y los respectivos suplentes se reunirán con una antelación de media hora al comienzo señalado para el inicio de la votación en el local correspondiente, extendiéndose la correspondiente Acta de constitución de la Mesa.

2. En la elección de los miembros de la Asamblea General no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo.

3. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario, que anotará al margen del Censo Electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará por su propia mano el sobre de votación cerrado al Presidente. Éste, sin ocultarlo en ningún momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo la palabra "vota", entregará el sobre al elector para que lo introduzca en la urna.

La identificación del elector se realizará mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

4. El voto se efectuará por medio de la papeleta de votación que encabezada con el nombre del estamento correspondiente contendrá:

- a. En el supuesto de elección de miembros del estamento de deportistas, técnicos, jueces o árbitros, el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente.
- b. En el supuesto de papeletas correspondientes al estamento de entidades deportivas, contendrá el nombre de la entidad deportiva que se presente como candidata y la categoría deportiva a la que pertenece.

Cada elector señalará los nombres por los que vota, sin sobrepasar el número de representantes asignado a cada estamento, colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

5. La Mesa deberá contar durante el periodo de votación, en todo momento, al menos con la presencia de dos de sus miembros.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo de papeleta establecido por la Junta Electoral.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.



- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

7. Llegada la hora de finalización de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación, permitiendo el voto a los electores que se hallen en el local o en su acceso.

El orden de votación en este caso será:

1.- Votantes que no la hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2.- Mesa Electoral por orden de Vocal, Secretario y Presidente.

8. Finalizada la votación el Presidente procederá al escrutinio, que será público de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Se abrirán las puertas por si alguna persona quiere presenciarlo.
- 2) Se desprecintará la urna y volcarán las papeletas.
- 3) Se procederá al recuento de los votos emitidos.
- 4) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura.
- 5) Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta de escrutinio que, firmada por los miembros de la Mesa, especificará:
  - a) Número de electores que se hayan anotado como votantes.
  - b) Votos válidos.
  - c) Votos en blanco.
  - d) Votos nulos
  - e) Número de votos obtenidos por cada candidatura

Posteriormente, se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa.

## TITULO IX CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 17. Presentación de candidatos a la Asamblea General.

1. Los deportistas, técnicos, jueces o árbitros que aspiren a ser miembros de la Asamblea General por el correspondiente estamento, deberán presentar su candidatura para la Asamblea General a la Junta Electoral Federativa, en el plazo establecido en el calendario electoral.



2. Las entidades deportivas incluidas en el Censo Electoral definitivo pasan a ser automáticamente candidatas a la Asamblea General, sin necesidad de presentación de ninguna candidatura explícita.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos y fecha de nacimiento, en el caso de deportistas, técnicos, jueces o árbitros, o la denominación, en el caso de las entidades deportivas.
- Domicilio.
- Estamento por el que se presenta.

Junto con el escrito de formalización se adjuntará:

- Fotocopia del D.N.I. o licencia federativa del candidato.

La documentación citada deberá presentarse en formato papel con firmas originales, o en formato digital con firmas digitales reconocidas. No será válida la presentación de esta documentación mediante simples correos electrónicos.

Este punto se aplicará igualmente a todas las tramitaciones recogidas en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio.

## Artículo 18. De los interventores.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento en el que constará el nombre del candidato y del interventor, y será firmado por ambos.

Para ser nombrado interventor es necesario tener la condición de elector.

2. El interventor se acreditará ante la Mesa Electoral presentando el documento expedido por el candidato y acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

Por los miembros de la Mesa se comprobará tanto la condición del correspondiente candidato, como la de elector del interventor nombrado. En el supuesto de que se cumplan ambos requisitos se recogerá en el acta de la votación la acreditación y presencia del correspondiente interventor.

3. Los interventores válidamente acreditados podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.



## TITULO X CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

### Artículo 19. Presentación de candidatos a Presidente.

1. Los deportistas, técnicos, jueces o árbitros que tengan la condición de electores y aspiren a miembros de la Asamblea General por el correspondiente estamento, deberán presentar su candidatura para la Presidencia de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electora que deseen proponer a una persona física como candidata a la Presidencia de la Federación, deberán presentar la citada candidatura en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato.
- Domicilio.
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de al menos 8 miembros de la Asamblea General.

Junto con el escrito de formalización se adjuntará:

- Fotocopia del D.N.I. o licencia federativa del candidato.
- Fotocopia del D.N.I. o licencia federativa de los avalistas.
- Acuerdo de la entidad deportiva proponiendo a un candidato.
- Acuerdo de las entidades deportivas avalistas de una candidatura.

### Artículo 20. Inexistencia de candidatos a la Presidencia.

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el Calendario Electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el proceso electoral previsto y será necesario presentar un nuevo Calendario con el punto de partida en el momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este nuevo Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación y aprobado por resolución del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia de la Federación en este nuevo período, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.



## TITULO XI

# ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

### Artículo 21. Votaciones.

1. La votación para la elección de los miembros de la Asamblea General ante la Mesa Electoral nombrada al efecto, tendrá lugar el día 22 de febrero de 2016, en el siguiente horario: en el domicilio de la Federación Navarra, sito en Calle Arrieta, 3-2º, 31002 - Pamplona, de 9'00 a 12'00 horas y de 17'00 a 20'00 horas; y en Marcilla, Plaza de la Cava, 1, 31340 de 13'00 a 16'00 horas.

2. Cuando el número de candidatos definitivos a la Asamblea General presentados por cada estamento sea inferior o igual al número de representantes del correspondiente estamento, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar miembros de la Asamblea General a los candidatos presentados sin necesidad de que se proceda a su elección.

3. Si se produjese un empate entre dos o más candidatos electos a la Asamblea General de la Federación y este hecho supusiera la superación del número de representantes del estamento correspondiente, se determinará por sorteo entre los candidatos en tal situación, la proclamación del miembro de la Asamblea General.

4. Si no se cubriese el número de miembros de representación en la Asamblea General que corresponda a un estamento por inexistencia de candidatos, se determinarán por la Junta Electoral Federativa los miembros correspondientes, mediante sorteo entre los electores del estamento en tal situación.

5. Cuando la totalidad de los miembros federados de un estamento no permitan alcanzar el número de representantes que les corresponda en la Asamblea General, el porcentaje no cubierto será ocupado por los miembros del estamento en tal situación que se incorporen a la Federación Navarra de Fútbol y cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento electoral, durante el concreto mandato de la Asamblea General, en el momento que se cumplan tales requisitos.

### Artículo 22. Bajas y altas en la Asamblea.

1. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General aquellas personas o entidades que durante el periodo para el cual fueron elegidos no conservasen todos los requisitos necesarios que posibilitaron su elección. Para causar tal baja, se necesitará la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá darse al interesado la posibilidad de presentar alegaciones y de subsanar la situación que propició la baja en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la propia Asamblea de la Federación en la siguiente reunión, oído al interesado si éste lo estima oportuno, resolverá lo que proceda, comunicándolo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

2. En el caso de las bajas producidas por la no renovación de la licencia federativa en alguno de los estamentos una vez concluido el plazo estipulado para ello, se producirá la baja sin más trámite al no ser subsanable la situación producida.



Únicamente, quedará aplazada la decisión del correspondiente expediente en el caso de que se hubiera presentado en fecha y forma la solicitud de renovación y estuviera pendiente de resolución por parte de la Federación.

3. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación al Presidente de la Federación.

4. Las bajas y vacantes de los miembros de cada estamento que componen la Asamblea General, serán cubiertas por los candidatos que ocuparen, dentro del mismo estamento, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales.

5. Si no hubiera suficientes candidatos en la lista de resultados electorales para cubrir las bajas producidas, éstas se cubrirán por sorteo entre todos los integrantes del Censo Electoral que reúnan las condiciones para ser integrantes de la Asamblea General.

6. Si, por cualquier motivo, no hubiera candidatos que reunieran las condiciones necesarias para cubrir estas vacantes, se cubrirán con las entidades o personas que reúnan esas condiciones, en el momento que éstas se produzcan.

## TITULO XII

### ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

#### Artículo 23. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Fútbol para la elección del Presidente de la Federación Navarra de Fútbol se celebrará en la sede de la Federación (Calle Arrieta, 3-2º, 31002 Pamplona) el día 23 de marzo de 2016, a las 19'00 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

Si no se alcanzara este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria media hora más tarde con el número de asistentes que se produzca cualquiera que éste sea y siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

2. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la misma para la elección de Presidente de la Federación.

3. La presidencia de la sesión constituyente de la Asamblea recaerá en el miembro electo de más edad del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario por el miembro electo más joven del estamento que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará de acuerdo los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario en la Asamblea de elección del Presidente de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.



El desempeño de los citados cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. El Presidente de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

5. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos podrá exponer su programa ante la Asamblea.

6. En la elección del Presidente de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

7. Será elegido Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la Presidencia de la Federación, se procederá, tras un receso de 30 minutos, a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos en tal situación, la proclamación del Presidente de la Federación.

8. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente de la Federación al candidato presentado, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

9. La votación para la elección del Presidente de la Federación se efectuará de acuerdo con el siguiente proceso:

a) Expuesto por los candidatos que lo deseen el programa electoral, el Presidente de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.

b) El Secretario de la Asamblea dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.

c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario de la misma mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

d) El Secretario anotará en su listado el miembro de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna correspondiente.

10. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente anotando el Secretario los obtenidos por cada uno de los candidatos.



## TITULO XIII

# PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

### Artículo 24. Reclamación ante la Junta Electoral.

1. La reclamación ante la Junta Electoral federativa respecto a la publicación del Censo Electoral provisional se interpondrá en el plazo establecido en el Calendario Electoral, debiendo registrarse en la Junta Electoral antes de las 20 horas del último día del plazo para recurrir fijado en el Calendario.

Con la interposición de la reclamación se deben presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas, en su caso, de los elementos de prueba oportunos.

2. La Junta Electoral federativa resolverá en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas serán inmediatamente ejecutivas.

### Artículo 25. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

1. Las resoluciones de la Junta Electoral federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas contra la publicación del Censo Electoral y los acuerdos de la misma respecto del resto de cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser recurridas ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas para las partes, sin perjuicio de su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## TITULO XIV DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

### Artículo 26. Difusión y publicidad.

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento Electoral, entre otros:

- La resolución del Instituto Navarro de Deporte y Juventud aprobando el proceso electoral.
- El acuerdo del Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia de la Federación.
- El Censo Electoral.
- El Reglamento Electoral, que incluirá el Calendario electoral.
- Los modelos de documentación a utilizar durante el proceso electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Las actas y resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- Los miembros elegidos de la Asamblea General, así como los designados como Presidente y Secretario de la Asamblea General para la elección del Presidente de la Federación.

2. Estará a disposición de todo miembro federado que lo solicite en la sede de la Federación la siguiente documentación:

- La Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
- El presente Reglamento Electoral.

3. La Federación Navarra de Fútbol regulará el envío de la información y propaganda de forma igualitaria por parte de los candidatos tanto a la Asamblea General como a la Presidencia, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los candidatos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Fútbol, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y con carácter general, será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

**Segunda:** Se delega en la Comisión Gestora de la Federación Navarra de Fútbol la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

**Tercera.** Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

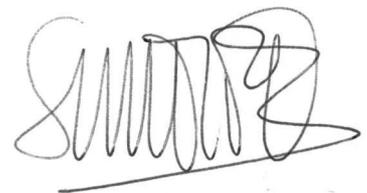
- a) Ser Presidente u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Fútbol.
- b) Tener una relación laboral o de prestación de servicios con la Federación Navarra de Fútbol, esto incluye a cualquier persona física que trabaje en una sociedad mercantil que preste servicios a la Federación.

El Presidente que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

Pamplona, a 21 de diciembre de 2015



El Presidente de la Comisión Gestora



El Secretario

